

Resolución No.241

FEBRERO 21 DE 2001

Por la cual se expide el Reglamento General Administrativo Operativo y Técnico del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en desarrollo del literal b, artículo 25 de la ley 322 de 1996 y, de conformidad con el artículo 11º, del Decreto 2211 de 1997

CONSIDERANDO:

Que la Ley 322 del 4 de octubre de 1996 “por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 25, literal b, promulga que la Junta Nacional de Bomberos dictará los reglamentos administrativos, técnicos y operativos que deben cumplir los Cuerpos de Bomberos del País.

Que en el Artículo Once del Decreto 2211 del 5 de septiembre de 1997, la expedición de reglamentos a que se refiere los literales b), g) y l) del artículo 25 de la Ley 322 de 1996, se hará mediante Resolución firmada por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Que la Junta Nacional de Bomberos de Colombia como organismo decisorio de carácter permanente y Asesor del Ministro del Interior: en la pasada reunión ordinaria del 04 de junio de 1998 aprobó el documento que contiene el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Derogar la Resolución 1611 del 6 de agosto de 1998, por la cual se expidió el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, aprobado por la Junta Nacional de Bomberos el 4 de junio de 1998.*

ARTICULO SEGUNDO: *Expedir el Reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico anexo, que deben cumplir los Cuerpos de Bomberos, dentro del Sistema Nacional de Bomberos y el cual fue aprobado por la Junta Nacional de Bomberos en su sesión del 14 de diciembre de 2000.*

ARTICULO TERCERO: *El Reglamento que se expide entrará a regir a partir del 1º de marzo de 2001*

*Comuníquese y Cúmplase.
Dada en Bogotá D.C., a los*

EL MINISTRO DEL INTERIOR

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA